**DNCP/DJ N° 7712/18**

Asunción, 20 de junio de 2018.-

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 164/18 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL (CASO N° 123) Y EL CASO N° 106 INGRESADOS A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS REFERENTES A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ ID N° 339318.----------**

La presente investigación fue iniciada a partir del **Memorándum DNC N° 164/18** recibido en fecha 31 de mayo de 2018, el mismo detalla cuanto sigue: "*Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al punto de referencia, a fin de informar a la Dirección Jurídica, que la funcionaria Johanna Ramírez de la Coordinación de Normas, ha constatado hechos de irregularidad en el procedimiento de contratación referente al ID 339318, Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la Modalidad de Cocinando en las Instituciones Educativas. La funcionaria mencionada, fue designada como representante de la DNCP para acompañar las actividades realizadas en el marco del Taller de fortalecimiento de las instancias territoriales para las Compras Públicas de la Agricultura Familiar, en los Departamentos de Caaguazú y Caazapá en las fechas 21 al 25 de mayo del corriente año; considerando que la DNCP forma parte de la Mesa Técnica Interinstitucional de Compras Públicas de la Agricultura Familiar. En las oficinas de la Dirección de Extensión Agraria (DEAG), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los técnicos presentes nos informaron que, constataron que en las auto facturas recibidas se falsificaron las firmas de los productores de la zona, hecho que conocieron por parte de la productora afectada, la cual, denunció ante las autoridades responsables de la DEAG, la irregularidad en dicho procedimiento. Al conocer el hecho, la funcionaria de la DNCP, les solicita a los técnicos presentes a realizar la denuncia a través del portal de Contrataciones Públicas y les indicó que con la denuncia elaborada adjunten los documentos que confirmen dicha alteración.*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Duria
Director Jurídico - DNCP

*Confirmaron el día de hoy martes 29 de mayo del corriente año, por vía telefónica a la Coordinación de Normas, que la denuncia la realizaron a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en forma de denuncia anónima. Cabe mencionar que si esta información fuese veraz, incurre en un hecho grave para el proveedor ya que la auto factura instrumenta la transacción entre el proveedor y el productor, demostrando de esta manera que el productor cumple con lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, comprando insumos de los productores de la zona, pero al adulterar documentos para intereses propios estaría infringiendo gravemente las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. En ese sentido se deja constancia del hecho ocurrido a fin de que puedan dar el seguimiento correspondiente." (Sic)*----------

Que, en **fecha 29 de mayo de 2018** ingresan dos denuncias a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante, en las que se detalla: "*HAGO ESTA DENUNCIA POR QUE ESTÁN USANDO Y FALSIFICANDO MI FIRMA Y LA DE MI ESPOSA DE FORMA ILEGAL YA QUE SUPUESTAMENTE YO ESTOY PROVEYENDO A ESTA EMPRESA SIENDO QUE YO NUNCA TUVE RELACIÓN COMERCIAL CON ESTA EMPRESA INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE DE RODOLFO MENDEZ GONZALES POR FAVOR EN SALVAGUARDA DE MI BUEN NOMBRE INVESTIGAR PORQUE ESTAN USANDO MI SUPUESTA FIRMA Y LA DE MI ESPOSO YA QUE ME PUEDEN PERJUDICAR". (Sic)*----------

Cabe mencionar que por medio de la Resolución DNCP N° 718 de fecha 15 de marzo de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 7036/18**–ha solicitado a la Convocante – **MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por medio de nota **DNCP/DJ N° 7037/18** se ha notificado a la firma adjudicada **INGENIO DE ALIMENTOS DE RODOLFO MENDEZ GONZALEZ** el inicio de la presente investigación al correo declarado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Que, en **fecha 07 de junio de 2018**, la firma adjudicada Ingenio de Alimentos de Rodolfo Méndez Gonzalez, remite su contestación en la que detalla cuanto sigue: "*RODOLFO MENDEZ GONZALEZ, con C.I. N° 1.364.646 y en el carácter de propietario de la firma unipersonal INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE con domicilio en el Km. 137 del Ruta N° 8 "Dr. Blas A. Garay "de la ciudad de Coronel Oviedo, y en el ejercicio del derecho que me acuerda el art. 16 de la Constitución Nacional, que establece: "De la Defensa en Juicio" en concordancia con el art. 17 numeral 8 y 9 del mismo cuerpo legal que reza: En el proceso penal, o en cualquier otro que del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: Que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas" y de conformidad a estas disposiciones constitucionales, manifiesto ante esta Dirección Jurídica: Que, a fin de contestar el traslado corrido, en fecha 05 de Junio de 2.018, en tiempo y forma me presento ante Dirección Jurídica referente a la "Investigación Preliminar surgida a partir del Memorándum DNCP N° 164/18 remitido por la Dirección de Normas y Control ( CASO N° 123) y el (CASO N° 106) ingresados a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas referentes a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/18" PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODADLIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" convocado por la Municipalidad de Caaguazú (ID N° 339318) : Que por este medio niego categóricamente la auto factura 001-001- N° 00405 y 001-001- N° 00406 que sirvieron de base a la denuncia presentada a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) referente a la Provisión de Almuerzo Escolar convocada por la Municipalidad de Caaguazú ID N° 339.338 y que de acuerdo a la coordinación de normas se ha constatado que las auto facturas mencionadas se falsificación la firma de los productores de la zona a. Adjunto las auto facturas entregadas en la Municipalidad de Caaguazú 001-001- N° 00405, 001-001- N° 00406 a Nombre del Vendedor Luciano Villalba con C.I N° 3.580.434 con numero de*

Abg. María Laura Ciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

*Celular N 0982- 853.377 y 001-001- N° 00409 a Nombre del Vendedor Osmar Segovia Acosta con C.I N° 4.821.282 con numero de Celular N° 0993- 516.017, documentos estos que invalidan totalmente la denuncia presentada ante la Dirección de Normas y Con trol. En cuanto al estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación con ID N° 339.338 informo a esta Dirección Jurídica, que se encuentra en un 50 % de ejecución . Por tanto al Señor Director solicito la desestimación y el cierre de esta denuncia por su notoria improcedencia." (Sic)*----------

Además adjunta la siguiente documentación:----------

INGENIO DE ALIMENTOS
"CAMPO VERDE"
de Rodolfo Méndez González
Elaboración de Alimentos - Venta de Arroz - Servicio de Bufet
Servicio de Alquileres
Cel.(0981) 368605 Km. 138 - Dr. Blas Garay Km. 137 - Coel. Oviedo - Paraguay

TIMBRADO N°. 12592357
Fecha Inicio Vigencia: 09/02/2016
Fecha Fin Vigencia: 28/02/2019
RUC: 1364648 - 6
AUTO FACTURA
001 - 001 - N° 00405

Fecha:
Nombre y Apellido del Vendedor o Proveedor:
Domicilio del Vendedor o Proveedor:
Dirección del Lugar de la transacción:

| CANT. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

INGENIO DE ALIMENTOS
"CAMPO VERDE"
de Rudolfo Mendez González
Elaboración de Alimentos - Venta de Arroz - Servicio de Bufet
Servicio de Alquileres
Cel.(0981) 168809 Km. 136 - Dr. Blas Garay Km. 137 - Cnel. Oviedo - Paraguay

TIMBRADO Nº. 12592357
Fecha Inicio Vigencia: 09/02/2018
Fecha Fin Vigencia: 28/02/2019
RUC: 1364648 - 6
**AUTO FACTURA**
001 - 001 - Nº 00106

Fecha:
Nombre y Apellido del Vendedor o Proveedor:
Domicilio del Vendedor o Proveedor:
Dirección del lugar de la transacción:

| CANT. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL A PAGAR | | | |

IMPRESIÓN Nº 1006 - R.U.C. 1591933 - 8 - TEL. 021 - 200403
Cnel. Oviedo - CAAGUAZÚ - DE LUCIO MARTINEZ
Dr. Juan Pablo Sanz y Pablo Gonzalez - C. Oviedo
96 Tal. 500 2 - 0401 al 0450 - 10 - 2018

FIRMA DEL VENDEDOR

ORIGINAL: Comprador
DUPLICADO: Vendedor

Que, en **fecha 07 de junio de 2018**, la Convocante remite su descargo a través del cual detalla*: "En mi carácter de Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) de la Municipalidad de Caaguazú, sito en la Avda. Eugenio A. Garay e/Mcal López , y en el ejercicio del derecho que me acuerda el art. 16 de la Constitución Nacional, que establece: "De la Defensa en Juicio" en concordancia con el art. 17 numeral 8 y 9 del mismo cuerpo legal que reza: En el proceso penal, o en cualquier otro que del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: Que no se le opongan pruebas*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Juan A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

*obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas" y de conformidad a estas disposiciones constitucionales, manifiesto ante esta Dirección Jurídica: Que, a fin de contestar el traslado corrido, en fecha 05 de Junio de 2.018, en tiempo y forma me presento ante Dirección Jurídica referente a la "Investigación Preliminar surgida a partir del Memorándum DNCP N° 164/18 remitido por la Dirección de Normas y Control ( CASO N° 123) y el (CASO N° 106) ingresados a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas referentes a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/18" PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODADLIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" convocado por la Municipalidad de Caaguazú (ID N° 339318) : Que, el contrato de almuerzo escolar con la empresa Ingenio de Alimentos Campo Verde de Rodolfo Méndez González, fue firmado el 10 de abril del corriente año y la distribución de los alimentos comenzó el 17 de abril, actualmente está en etapa de ejecución en un 40% (34 días) hasta la fecha, a los 20 días de ejecución se realizó el primer pago en fecha 18 de mayo del corriente donde la empresa mencionada presento una solicitud de pago con sus respectivas rendiciones de compra de agricultura familiar las cuales fueron respaldadas por las auto facturas 001-001- N° 00405 y 001-001- N° 00406 y 001-001 – N° 409 que sirvieron de base a la denuncia presentada a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) referente a la Provisión de Almuerzo Escolar convocada por la Municipalidad de Caaguazú. Que, en fecha 21 de Mayo el representante de la empresa Alimentos Campo Verde se presenta en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Caaguazú, a manifestar que las auto facturas adjuntadas en la solicitud de pago presentaban un error en la denominación de los nombres de los productores, y solicitando el cambio de dichas auto facturas. Que, por lo solicitado esta Unidad Operativa de Contrataciones procedió a devolver y anular las auto facturas mencionadas más arriba por las siguientes auto facturas 001-001- N° 00405 y 001-001- N° 00406 a Nombre del Vendedor Luciano Villalba, con C.I N° 3.580.434, con numero de Celular N° 0982- 853.377 y 001-001- N° 00409 a Nombre del Vendedor, Osmar Segovia Acosta, con C.I N° 4.821.282, con numero de Celular N° 0993- 516.017, documentos que se adjuntan a la nota." (Sic)----------*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

INGENIO DE ALIMENTOS
"CAMPO VERDE"
de Rodolfo Montes Gonzáles
Elaboración de Alimentos - Venta de Arroz - Servicio de Bufet
Servicio de Alquileres
Cel.(0981) 268605 Km. 136 - Dr. Elías Garay Km. 137 - Coel. Oviedo - Paraguay

TIMBRADO Nº. 12592357
Fecha Inicio Vigencia: 09/02/2018
Fecha Fin Vigencia: 28/02/2019
RUC: 1364548 - 6
AUTO FACTURA
001 - 001 - Nº 00409

Fecha:
Nombre y Apellido del Vendedor o Proveedor:
Domicilio del Vendedor o Proveedor:
Dirección del lugar de la transacción:

| CANT. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL A PAGAR | | | |

HABILITACIÓN Nº 1506 - R.U.C. - 1364548 - 5 - TEL. 0811 - 268605
"CAMPO VERDE" DE LUCIO MONTES
Ñ. Juan Manuel Jara y Piribebuy Barrio Jara - C. Oviedo
Dia Tel. 8043 - 0401 al 0650 - 12 - 2018

FIRMA DEL VENDEDOR

ORIGINAL: Comprador
DUPLICADO: Vendedor

**Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:** ----------

La presente investigación ha sido iniciada mediante el Memorándum DNC N° 161/1 a través del cual la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional puso de manifiesto que en el marco de una capacitación –Taller de fortalecimiento de las instancias territoriales para las Compras Públicas de la Agricultura Familiar- realizada en el Departamento de Caaguazú, una funcionaria de la DNCP ha recibido una denuncia, en relación al llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/18 para Provisión de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de cocinando en las Instituciones Educativas, convocado por la Municipalidad de Caaguazú ID N° 339318. Se expuso que supuestamente en el marco de

Abg. María Laura Macfel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dicho llamado específicamente en las auto facturas presentadas por la firma adjudicada, se habría falsificado firmas de los productores de la zona.----------

Se ha remitido adjunto copia de dos auto facturas en las que se detalla: Auto Factura N° 001-001 00406 de fecha 26 de abril de 2018 a nombre de Isabel Fernández, por el monto de Gs. 2.300.000 por la compra de tomate y lechuga; y Auto Factura N° 001-001-00405 de fecha 19 de abril de 2018 a nombre de Crispin Saucedo Monzón por el monto de Gs. 4.435.000 por compra de tomate, lechuga y locote según la descripción, ambas con el membrete de Ingenio de Alimentos Campo Verde. ----------

Posteriormente, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas ha ingresado una denuncia respecto al mismo llamado. Se indicó que las auto facturas presentadas al llamado de referencia serían falsas y las firmas no corresponderían a los productores.--------

A su turno la Convocante ha expuesto que a los veinte días de ejecución del contrato en fecha 18 de mayo del corriente, se ha realizado el primer pago a la firma adjudicada, agregó que dicha firma ha presentado una solicitud de pago con las rendiciones de compra de agricultura familiar, adjuntando las auto facturas N° 001-001 N° 00405; la N° 001-00- N° 00406 y la N° 001-001 N° 409.----------

Cabe agregar que la Entidad Convocante ha adjuntado a su descargo copia de las auto facturas N° 001-001 N° 00405 y N° 001-00- N° 00406 las cuales poseen los mismos datos, nombres, montos y descripción que las que se adjuntaron a la denuncia – Memorándum DNC N°161-.----------

La Convocante aseveró que con posterioridad, en fecha 21 de mayo de 2018 un representante de la firma adjudicada Alimentos Campo Verde, se presentó a la UOC de la Municipalidad de Caaguazú alegando que las auto facturas adjuntas a la solicitud de pago tenían un error en la denominación de nombres de los productores, solicitando el cambio de las mismas.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Expuso además que en virtud a dicha solicitud realizada por el representante de la firma adjudicada se ha procedido a devolver y anular dichas auto facturas. Y que fueron recibidas las siguientes auto facturas N° 001- 001- N° 00405 y 001-001 N° 00406 a nombre del Vendedor Luciano Villalba con Cédula de Identidad N° 3.580.434, y la N° 001-001- N° 00409 a nombre de Osmar Segovia Acosta.----------

Por su parte, el representante de la firma adjudicada ha negado que las auto facturas aludidas en la denuncia hayan sido presentadas por la adjudicada en el marco del llamado de referencia, agregó tal como la Entidad Convocante que las auto facturas presentadas son las 001- 001- N° 00405 y 001-001 N° 00406 a nombre del Vendedor Luciano Villalba con Cédula de Identidad N° 3.580.434, y la N° 001-001- N° 00409 a nombre de Osmar Segovia Acosta.----------

**Expuestos los argumentos de las partes corresponde el análisis de la cuestión planteada:----------**

En el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia, **Sección IV Condiciones Especiales del Contrato**, puntos 14.1, 14.2. y 14.3 se constata que se solicitó lo siguiente: " *Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: Moneda: Guaraníes. Plazo: dentro de los 8 (ocho) días posteriores a la presentación de la provisión efectiva del almuerzo escolar.* ***Previa presentación y aceptación de la convocante de los siguientes documentos****: 1. Acta de entrega de raciones por día. 2. Nota de Remisión. 3. Planilla Resumen de Raciones por día. 4. Solicitud de Pago. 5. Factura Crédito. 6. Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado del mes anterior a la fecha de la factura.* ***El proveedor adjudicado deberá presentar para el pago, copias legibles de las facturas expedidas por los productores, o auto facturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor, salvo que en dicho periodo no se haya realizado transacción alguna con los productores. Sin embargo, para la finalización del contrato el proveedor deberá demostrar haber cumplido con el porcentaje comprometido****".----------*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es decir que para el pago, el proveedor debió presentar previamente copia de las auto facturas expedidas por los productores en las que se constate la transacción entre el proveedor y el productor – compra de productos provenientes de la agricultura familiar-.-----

Es importante mencionar que la Entidad Convocante ha expuesto que la firma adjudicada ha presentado previo al primer pago –en fecha 18 de mayo del corriente- inicialmente, dos auto facturas con el siguiente detalle: Auto Factura 001-001 N° 00406 de fecha 26 de abril de 2018 a nombre de Isabel Fernández, por el monto de Gs. 2.300.000 por la compra de tomate y lechuga; y Auto Factura 001-001- N° 00405 de fecha 19 de abril de 2018 a nombre de Crispin Saucedo Monzón por el monto de Gs. 4.435.000 por compra de tomate, lechuga y locote según la descripción, ambas con el membrete de Ingenio de Alimentos Campo Verde –auto facturas que fueron denunciadas por supuesta falsificación de firma-. ----------

Posteriormente según expuso la Convocante, la firma adjudicada solicitó el cambio de dichas auto facturas, es decir retiró las mismas de la UOC de la Municipalidad de Caaguazú y entregó en reemplazo auto facturas con nombres y montos distintos, según el siguiente detalle: Auto Factura 001- 001- N° 00405 y 001-001 N° 00406 a nombre del Vendedor Luciano Villalba por el monto de Gs. 4.435.000, y la N° 001-001- N° 00409 a nombre de Osmar Segovia Acosta por el monto de Gs. 2.550.000 .----------

Realizando una síntesis de lo que hasta aquí ha sido analizado, se tiene que en el llamado se ha solicitado como condición "*previa al pago*" la presentación de auto facturas que acrediten que la firma adjudicada haya realizado compras de productos provenientes de la agricultura familiar. Y que la firma adjudicada a efectos de acreditar dicho requerimiento ha presentado dos auto facturas que condicen con las auto facturas objeto de las denuncias.----------

Sin embargo posteriormente la firma adjudicada solicitó a la UOC de la Convocante retirar dichas auto facturas y las reemplazó por otras auto facturas distintas, a nombre de distintos productores–según detalló la Convocante y adjuntó copias-.----------

Abg. María Laura Mendoza
Juez Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En primer término el hecho de que la Convocante haya establecido en las bases del llamado como condición previa para el pago la presentación de cierta documentación –en este caso las auto facturas- implica que la firma adjudicada debió dar cumplimiento a dicho requisito antes de recibir el pago. La disposición "*previo al pago*" implica que necesariamente la firma debió presentar documentos requeridos y que esos documentos presentados debieron ser analizados y aceptados por la Entidad Convocante antes de realizar el pago.----------

El primer pago se ha realizado en fecha 18 de mayo de 2018 según lo expuesto por la Convocante –previa presentación de las auto facturas- y, posteriormente en fecha 21 de mayo del corriente la firma adjudicada solicitó a la Convocante reemplazar las auto facturas presentadas.----------

Por lo que en esa línea de razonamiento no puede ser tomado como válido el cambio de documentación realizado con posterioridad al pago, ya que de conformidad a lo dispuesto en el PBC, el mismo debió ser consecuencia del análisis y aceptación de la documentación presentada por la firma previamente y no de la documentación presentada con posterioridad.----------

Se debe reiterar que en cada una de las etapas del procedimiento deben ser respetados los principios que rigen las contrataciones públicas. Y en este caso en particular se han visto vulnerados los principios de publicidad y transparencia, y en atención a dicha situación **se recomienda a la Convocante iniciar las diligencias correspondientes a fin de deslindar responsabilidades en el ámbito administrativo por la transgresión señalada**.----------

Así también deviene oportuno remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de determinar **si el actuar de la firma Contratista se encontraría inmerso en las causales para la aplicación de sanciones administrativas** ante la presentación de auto facturas para acreditar la compra de productos provenientes de la agricultura familiar y

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

posteriormente haber reemplazado las mismas por otras auto facturas distintas, luego de haber recibido el primer pago por la ejecución del contrato de referencia –de conformidad a lo señalado por la Convocante-.----------

Por otra parte, las denuncias ingresadas versan sobre supuesta falsificación de firmas y de documentación, haciendo referencia a las auto facturas 001-001 00406 de fecha 26 de abril de 2018 a nombre de Isabel Fernández, por el monto de Gs. 2.300.000 por la compra de tomate y lechuga; y Auto Factura 001-001- N° 00405 de fecha 19 de abril de 2018 a nombre de Crispin Saucedo Monzón por el monto de Gs. 4.435.000 por compra de tomate, lechuga y locote según la descripción, ambas con el membrete de Ingenio de Alimentos Campo Verde. ----------

Sobre dicho punto cuestionado, se recomienda a los denunciantes acudir a instancias pertinentes -Ministerio Público- a fin de que dicho Organismo tome intervención dentro del ámbito de sus competencias y aplique las medidas si correspondiese.----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes que ameriten la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen, específicamente sobre lo observado por Memorándum DNC N° 164/2018, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

**ABG. MARÍA LAURA MACIEL**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Director Jurídico-DNCP**

[1] "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".